



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1146 /2016

Guadalajara, Jalisco, a 2 de diciembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1178/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**

**P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1178/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**01 de septiembre de 2016**

**Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**02 de diciembre de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La resolución del sujeto obligado por conducto del oficio 0900/2016/4377, dentro del expediente 2759/2016, bajo el folio Infomex 2299216, toda vez que resuelve de manera afirmativa, determinando la existencia de la información, pero no entrega la misma. Esto ya que ambas dependencias que fueron requeridas por la información por parte de la Unidad mutuamente desconocieron que les correspondiera el manejo de dicha información.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Le informo que su solicitud de información se ha resuelto en sentido **afirmativo** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción I del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, el presente recurso, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del solicitante y al vista que la ponencia instructora le dio sobre dichos actos positivos esta ya no se manifestó.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Se excusa.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1178/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1178/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1178/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 31 treinta y uno de julio de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 02299216 donde se requirió lo siguiente:

"Monto invertido para remozamiento, renovación y/o renovación del Rastro municipal.

Aunado a lo anterior solicito se aclare de qué partida del presupuesto se obtuvo el recurso y cuánto de cada partida del presupuesto de egresos del municipio, o en su defecto el origen del mismo."

2.- Tras los trámites internos, la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, le asignó número de expediente 2759/2016, mediante oficio de número 0900/2016/4377 de fecha 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas, en el cual emitió respuesta en los siguientes términos:

"... le informo que su solicitud de información se ha resuelto en sentido **afirmativo** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción I del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, a continuación encontrará respuesta a su solicitud de información.

#### Afirmativo

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>Monto invertido para remozamiento, renovación y/o renovación del Rastro Municipal.</p> <p>Aunado a lo anterior solicito se aclare de qué partida del presupuesto se obtuvo el recurso y cuánto de cada partida del presupuesto de egresos del municipio, o en su defecto el origen del mismo.</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-4374, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "El presupuesto asignado a la Dirección de Rastro Municipal se encuentra publicado para consulta de la ciudadanía en general, en el apartado de presupuesto por dependencia de la página electrónica municipal, contenido en la siguiente liga: <a href="http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Presupuesto-por-Dependencia.xlsx">http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Presupuesto-por-Dependencia.xlsx</a></p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1630/558/2016, firmado por el Director de Rastros Municipales, en el cual manifiesta: "Esta Dirección notifica a usted que la información requerida es competencia de la Tesorería Municipal"</p> <p>Con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información de presupuestos puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.zapopan.gob.mx">www.zapopan.gob.mx</a></li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Transparencia</li><li>• Artículo 8</li><li>• Fracción V</li><li>• Inciso c</li><li>• Presupuesto de egresos anual</li><li>• O directamente en: <a href="http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/">http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/</a></li></ul>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“(sic)”

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema Infomex, Jalisco, declarando como inconformidad lo siguiente:

“La resolución del sujeto obligado por conducto del oficio 0900/2016/4377, dentro del expediente 2759/2016, bajo el folio Infomex 2299216, toda vez que resuelve de manera afirmativa, determinando la existencia de la información, pero no entrega la misma. Esto ya que ambas dependencias que fueron requeridas por la información por parte de la Unidad mutuamente desconocieron que les correspondiera el manejo de dicha información.

Lo solicitado era el monto invertido para remozamiento, renovación y/o renovación del Rastro Municipal.

La Tesorería Municipal señala que a ella solo corresponde conocer del Presupuesto asignado a la Dirección del Rastro Municipal, y es a esta la que conoce de su aplicación.

Por su parte la Dirección del Rastro se limita a manifestar que la información requerida es competencia de la Tesorería.

Bajo este tenor, aunque ambas dependencias reconocen la existencia de la información, se limitan a declararse incompetentes, cuando de acuerdo a sus facultades ambas deben conocer de ella.”

4.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, mediante el cual ordenó turnar el recurso de revisión registrado al que se asignó número de expediente **1178/2016**, en contra del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco** por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, así mismo se admitió el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, registrado bajo el número de expediente de recurso de revisión **1178/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe en contestación al recurso de revisión, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

RECURSO DE REVISIÓN: 1178/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído, para que se manifiestan al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fueron notificados ambas partes, la recurrente por medio de correo electrónico el día 21 veintiuno de septiembre del año corriente y el sujeto obligado a través del oficio PC/CPCP/846/2016 recibido en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a través de diligencias el día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el sello de acuse de recibo.

7.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, oficio de número 0216/5383 signado por el Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso de revisión, presentado el día 27 veintisiete de septiembre del presente año en las oficinas de la oficialía de partes de este Instituto, anexando un legajo de 17 diecisiete copias certificadas y 04 cuatro copias simples, informe que en su parte central alude a lo siguiente:

“...  
10. Que en virtud de lo anterior, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió los oficios descritos a continuación.

a) 1630/703/16 de la Dirección de Rastros Municipales mediante el cual se señala lo siguiente:

*“(...) esta Dirección de Rastros Municipales (...) no contaba con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones delegadas por la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales a esta Dependencia (...) de conformidad con los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco (...)”*

*“(...) derivada del acuerdo tomado por la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Rural que consistió en “Enviar atento oficio para solicitar al Coordinador General de Servicios Municipales que nos entregue un informe (...)”*

*La Coordinación General de Servicios Públicos, se dio a la tarea de recabar la información requerida por la Comisión mencionada, por lo que con fecha 29 de agosto de 2016, se le dio respuesta a dicho Órgano Edilicio (...)”*

*Así entonces al momento en que se requirió al Rastro Municipal por la solicitud de información (...) la misma no se tenía (...)”*

*“Derivado de que el oficio 0900/2016/5260 fue dirigido a la Dirección de Rastro Municipal y se le marcó copia para conocimiento a la Coordinación General de Servicios Municipales, es que la información que se está proporcionando en esta contestación al Recurso, es información que fue integrada por la Coordinación General de Servicios Públicos, debido a que esta a su vez recabo la información para dar respuesta a la Comisión (...) que a su vez fue proporcionada a esta Dirección (...) con motivo de este Recurso.*

*(...) la información entregada a la Comisión Edilicia y que se reproduce en este punto para dar respuesta al solicitante es la siguiente:*

*(...)”*

b) 1400/2016/T-5141 de Tesorería Municipal mediante el cual se reitera la incompetencia que de origen declaró y señala lo siguiente:

*“(...) se informa que la respuesta generada por parte de Tesorería el pasado 10 de agosto de 2016 en la que informa sobre el presupuesto asignado a la Dependencia de Rastro Municipal (...) se explica lo siguiente:*

*Se informa que la estructura presupuestaria que guarda el municipio a partir de 2016, está diseñada a través del Presupuesto basado en Resultados (PBR) dispuesto en La Ley de*

RECURSO DE REVISIÓN: 1178/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



*Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual se diseñada a través de políticas y objetivos específicos que guarde el ayuntamiento y se implementan a través de las Dependencias que sean destinadas a cumplir dichos objetivos, por lo que el presupuesto está enfocado a Programas Presupuestarios que se diseñan y administran con esta metodología.*

*A partir del diseño de programas presupuestarios a través de la metodología PBR, las dependencias responsables de cumplir con los objetivos que marca el Municipio diseñan acciones necesarias para cumplir con dichos compromisos, los cuales destinan de manera interna recursos para el cumplimiento de los mismos.*

*Por otra parte la Ley General de Contabilidad gubernamental en su título V, señala la obligación de presentar la información financiera partiendo de programas presupuestarios y según los clasificadores de gasto que marca el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental y el reporte de avance financiero reflejado en la cuenta pública.*

*Se menciona que el Municipio tiene la obligación de contar con sistemas contables que le permitan registrar el avance del gasto conforme a los momentos contables del gasto comprometido y devengado que se marquen en el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental*

*En este sentido la Tesorería cumpliendo con lo que indica el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental, cuenta con sistemas que lleven a cabo dicho procesos, sin embargo, no registran el avance del presupuesto que asigne cada dependencia para cumplir con sus objetivos marcados, por lo que al nivel de detalle que se solicita, los encargados de administrar y controlar el avance de sus programas, recae la responsabilidad en la Dirección de Rastro Municipal y Tesorería no conoce a detalle el nivel de actividades."*

11. Que en virtud de lo anterior, el día de hoy 27 de septiembre de 2016 esta dirección de Transparencia notificó al recurrente (a través del correo electrónico que registró en la Plataforma del Sistema Infomex), el oficio 0900/2016/5382 a través del cual se remiten los oficios e información descritos en el hecho y argumento anterior inmediato (se anexa copia certificada del oficio de senda referencia y la constancia de notificación correspondiente).

No omito comentar que el oficio de senda referencia esta dirigido a C. ---(...) y/o (...) toda vez que el primero figura como solicitante de la información descrita en la solicitud 2759/2016 con folio Infomex 2299216 y el segundo figura como recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa.

..." (sic)

8.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

9.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, manifestación requerida en acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La respuesta que se impugna fue notificada el 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó el día 15 quince de agosto del presente año, tomando en consideración que los días sábado y domingo son considerados inhábiles, y feneció el día 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el recurso de revisión se interpuso el día 01 primero de septiembre del año en curso, teniéndose presentado oportunamente dicho recurso.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir:

“Monto invertido para remozamiento, renovación y/o renovación del Rastro municipal.

Aunado a lo anterior solicito se aclare de qué partida del presupuesto se obtuvo el recurso y cuánto de cada partida del presupuesto de egresos del municipio, o en su defecto el origen del mismo.”

Por parte del sujeto obligado, éste dio respuesta en sentido afirmativo, anexando oficio por medio del cual se hizo de conocimiento a la entonces parte solicitante que el presupuesto asignado a la Dirección de Rastro Municipal se encuentra publicado para consulta de la ciudadanía en general, en el apartado de presupuesto por dependencia de la página electrónica municipal, contenido en la siguiente liga:

<http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Presupuesto-por-Dependencia.xlsx>

Asimismo se anexó a la respuesta en comento, copia de oficio firmado por el Director de Rastros Municipales donde se manifestó que la información requerida es competencia de la Tesorería Municipal haciendo saberle a su vez, que la información de presupuestos puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, listando los pasos a seguir para encontrarla directamente.

Siendo que la información proporcionada no satisfizo las pretensiones de la entonces parte solicitante, en el recurso que nos ocupa, ésta señaló que se determinó como existente la información pero no le fue entregada, ya que ambas dependencias requeridas por la información, a su dicho, desconocieron que les correspondiera el manejo de dicha información, teniendo que lo solicitado era el monto invertido para remozamiento, renovación y/o renovación del Rastro Municipal, aludiendo que aunque las dos dependencias requeridas reconocen la existencia de la información, se limitan a declararse incompetentes, cuando de acuerdo a sus facultades tanto una como la otra deben conocer de ella.

Ahora bien, en el informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se tiene que la información fue integrada por la Coordinación General de Servicios Públicos recabando la información que fue proporcionada a la Dirección de Rastros Municipales con motivo del recurso, y la cual se hizo llegar a la parte recurrente por medio del correo electrónico registrado en los sistemas de solicitudes de información, como a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 1178/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Así entonces de dichos artículos se desprende que la Dirección de Rastro Municipal, genera, posee o administra la información relativa a montos y partidas presupuestales ejercidas; en los términos del artículo 3. 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Ahora bien derivado del acuerdo tomado por la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Rural que consistió en "Enviar a otro oficio para solicitar al Coordinador General de Servicios Municipales que nos entregue un informe de:

1. Cuáles han sido las adecuaciones e intervenciones hechas al Rastro Municipal;
  2. Cuanto se ha gastado en éstas; y
  3. El costo que tuvieron los insumos ya existentes que fueron utilizados.
- Todo esto, a partir de la clausura del Rastro Municipal"

La Coordinación General de Servicios Públicos, se dio a la tarea de recibir la información requerida por la Comisión mencionada, por lo que con fecha 29 de agosto de 2016, se le dio respuesta a dicho Órgano Edificio, mediante el oficio 0000/2016/1006.

Así entonces, al momento en que se solicitó al Rastro Municipal por la solicitud de información "Informe requerido para renovación y/o renovación del Rastro municipal. Acordado a lo anterior solicitó se aclarara de que partida del presupuesto se obtuvo el recurso y cuanto de cada partida del presupuesto de egresos del municipio, o en su defecto el origen del mismo", la misma no se tenía por que no está dentro de sus facultades y atribuciones. Derivado de que el oficio 0000/2016/5260 que fue dirigido a la Dirección de Rastro Municipal y se le marcó copia para conocimiento a la Coordinación General de Servicios Municipales, es que la información que se está proporcionando en esta contestación al Recurso es información que fue integrada por la Coordinación General de Servicios Públicos, debido a que está a su vez recibió la información para dar respuesta a la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Rural y que a su vez fue proporcionado a esta Dirección de Rastro Municipal con motivo de este Recurso.

3.- La información entregada a la Comisión Edificio y que se reprodujo en este punto para dar respuesta al solicitante es la siguiente:

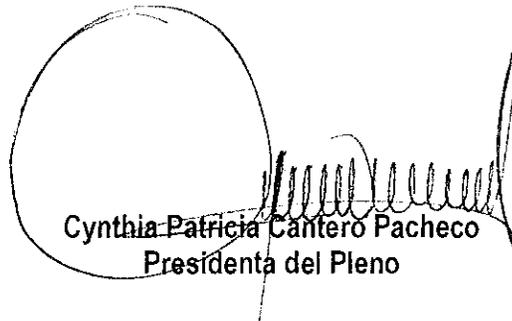
Comprometido	Ejercicio	Cuenta	
-	561.20	Total 211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina
-	7,838.02	Total 216	Materiales de empuje
-	47,000.00	Total 242	Cemento y productos de concreto
-	2,030.00	Total 240	Madera y productos de madera
-	15,065.20	Total 245	Vidrio y productos de vidrio

-	87,373.53	Total 246	Materiales eléctricos y electrónicos
-	29,969.21	Total 247	Artículos metálicos para la construcción
2,531.17	70,521.11	Total 249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
-	-	Total 252	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos
-	-	Total 254	Materiales, accesorios y suministros médicos
16,132.62	1,116.82	Total 256	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados
70,880.00	1,624.00	Total 259	Otros productos químicos
-	2,014.21	Total 261	Combustibles, lubricantes y aditivos
294,506.32	165,431.89	Total 270	Vestimenta y uniformes
15,555.50	170,843.12	Total 272	Prendas de seguridad y protección personal
231,420.00	-	Total 274	Productos textiles
110,432.00	158,003.28	Total 291	Herramientas manuales
-	366.15	Total 292	Relaciones y artículos menores de edificios
65,859.00	94,312.56	Total 298	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
-	-	Total 351	Contenedores y manutención menor de camiones
1,241,786.57	920,194.80	Total 357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria



**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Se excusa.  
Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución del recurso de revisión 1178/2016 de la sesión ordinaria de fecha 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.